
LA ABOLICION DE LA ESCLAVITUD EN MÉXICO

JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ

*A la memoria de don Guillermo Porras Muñoz,
Ministro de Dios.*

Resumen: La abolición de la esclavitud en México tuvo un desarrollo relativamente tardado. Si bien no fue por oposición de la clase jurídica y política del país, más bien se trata de un desarrollo constitucional que, bajo el obstáculo de la Guerra de Independencia, tuvo logros parciales. En este trabajo se explica cuál fue el desarrollo de la abolición de la esclavitud en México.

Palabras clave: Esclavitud, abolición, Independencia, Constitucionalismo.

Abstract: The abolition of slavery in Mexico, had a development that seems relatively slow. Although it did not meet any opposition by the legal and political class, its is rather a constitutional development that, under the obstacle of the War of Independence, had partial achievements.

Key words: Slavery, abolition, Independence, Constitutionalism.

En el derecho indiano, o sea aquel régimen jurídico creado por la Corona de Castilla para sus colonias de América y Asia, después del Descubrimiento de América en 1492, existía la esclavitud, generalmente sobre gente de color, aunque de manera excepcional hubo casos en que también se practicó en indígenas,¹ como se declaró por punto general el 21 de mayo de 1542, disposición que se incorporó en las llamadas *Leyes Nuevas* de 20 de noviembre 1542;² O sea, que existiendo la esclavitud en Indias, éste se refería a personas de color –negros y castas– mas no a los indios por regla general.

Aunque hubo intentos por abolir la esclavitud en los territorios de la Monarquía Española, por parte de las Cortes de Cádiz y particularmente del diputado tlaxcalteca José Miguel Guridi y Alcocer, ello no se alcanzó en la Constitución de 1812. En efecto, en la magna asamblea gaditana primeramente se planteó si los españoles americanos que por alguna línea tuviesen un antepasado originario de África se les otorgaría la categoría de ciudadanos; igualmente la propuesta de Agustín Argüelles para que se prohibiera el comercio de esclavos; finalmente, la paladina intervención del cura Guridi para abolir la esclavitud en el Imperio Español, sin que hubiera alcanzado el éxito deseado.³

En el siguiente eslabón, llegamos a los caudillos de nuestra guerra de Independencia, don Miguel Hidalgo y Costilla y don José María Morelos y Pavón. Hagamos dos precisiones previas.

Si bien es cierto que el objetivo primero y fundamental de nuestra guerra de Independencia fue la emancipación de España, no menos cierto fue que el mismo movimiento insurgente surgió a raíz de la Ilustración y por ende su gran consecuencia

¹Cfr. Ayala, Manuel Josef de, *Diccionario de gobierno y legislación de Indias*, Ed. Milagros de Vas Mingo, Madrid, Ediciones de Cultura Hispánica, 1989, t. VI, p. 24 (voz: Esclavos).

²Cfr. Dougnac Rodríguez, Antonio, *Manual de historia del derecho indiano*, México, UNAM, 1994, p. 366.

³Cfr. Martínez Quintana, Léster Amaurys, “Libertad civil vs. Esclavitud política. Una reflexión en torno al debate en Cortes del artículo 22 de la Constitución de Cádiz. Su repercusión en Cuba”, en Ortiz Ortiz, Serafín y José Luis Soberanes Fernández, *Tlaxcala y las Cortes de Cádiz*, México, UNAM-UAT, 2013, pp. 61-78.

fuera la adopción del Estado liberal y democrático de derecho en nuestra patria.

Sabemos que dentro de los postulados fundamentales de la Ilustración está el reconocimiento a los principios de igualdad, derechos humanos y soberanía popular, de ahí la enorme cauda de consecuencias que trajo consigo la misma; principios que se integran en el Constitucionalismo moderno.

La lucha por la abolición de la esclavitud y el reconocimiento de la igualdad de todos frente a la ley, tenían que ser, forzosamente, una de las grandes banderas de aquellos patriotas que tomaron las armas por nuestra independencia nacional; ello nos explica las medidas que en este sentido tomaron Hidalgo y Morelos, que aunque carentes de efectos prácticos, representaron principios fundamentales de nuestra Independencia.

En primer lugar tenemos que citar el *Bando* de Miguel Hidalgo aboliendo la esclavitud,⁴ publicado en la ciudad de Valladolid, Michoacán, por el intendente José María Ansorena, el 19 de octubre de 1810, donde se señalaba:

En puntual cumplimiento de las sabias y piadosas disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de la Nación Americana, doctor don Miguel de Hidalgo y Costilla, de que debe estarle, las más expresivas gracias por tan singulares beneficios, prevengo a todos los dueños de esclavos y esclavas, que luego inmediatamente que llegue a su noticia esta plausible superior orden, los pongan en libertad, otorgándoles las necesarias Escrituras de Ahlahorria con las inserciones acostumbradas...

En orden cronológico, tenemos que citar a continuación el *Bando* de don José María Morelos, dado en el Aguacatillo el 17 de noviembre de 1810,⁵ en su calidad de “Teniente del Excmo. Sr.

⁴Cfr. Ríos Jáquez, Armando (comp.) *México. 250 años de historia en documentos*, Torreón, Reproducciones Gráficas Laguna, 2012, t. III, p. 636.

⁵Cfr. Lemoine, Ernesto, *Morelos, su vida revolucionaria a través de sus escritos y de otros testimonios de la época*, México, UNAM, 1991.

D. Miguel Hidalgo, Capitán General del Ejército de América”, disponiendo:

Por el presente y a nombre de S.E: hago público y notorio a todos los moradores de esta América y establecimiento, del nuevo gobierno, por lo cual, a excepción de los europeos, todos los demás habitantes no se nombrarán en calidad de indios, mulatos ni otras castas, sino todos generalmente americanos. Nadie pagará tributo, ni habrá esclavos en lo sucesivo, y todos los que los tengan serán castigados.

Así las cosa, llegamos al *Bando* de Hidalgo dado en Guadalupe el 29 de noviembre de 1810, mediante el cual abole la esclavitud y toma otras medidas, en donde destaca aquel histórico párrafo que dice:

Que siendo contra los clamores de la naturaleza, el vender a los hombres, quedando abolidas las leyes de la esclavitud, no sólo en cuanto al tráfico y comercio que se hacía de ellos, sino también por lo relativo a las adquisiciones; de manera que conforme al plan del reciente gobierno, pueden adquirir para sí, como unos individuos libres al modo que se observa en las demás clases de la república, en cuya consecuencia supuestas las declaraciones asentadas deberán los amos, sean americanos o europeos darles libertad dentro del término de diez días, so la pena de muerte, que por inobservancia de este artículo se les aplicará.

Pero, sigamos adelante y vamos a ver a Morelos en Acapulco, cuando el 28 de junio de 1813, convocó a una junta general de representantes en el pueblo de Chilpancingo, como punto intermedio entre los diversos territorios ganados para la causa de la independencia, elevando dicho pueblo a la categoría de ciudad, con el nombre de “Nuestra Señora de la Asunción”, patrona del templo parroquial de Chilpancingo, y señalando el 8 de septiembre (fiesta eclesiástica del natalicio de la Virgen) del mismo año como fecha en que se debería reunir un Congreso con el propósito de elaborar una Constitución.

Los sucesos, entonces, se vinieron con rapidez: el 31 de agosto, Morelos sale de Acapulco con destino a Chilpancingo; el 11 de septiembre expide el Reglamento del Congreso; el 13, se lleva a cabo una sesión preparatoria, en la que resulta electo como presidente el cura, licenciado José Manuel de Herrera; el 14 se realiza la sesión solemne de apertura y se da lectura a los *Sentimientos de la Nación* del propio Morelos; el día 15 se designa a don José María como Generalísimo y encargado del Poder Ejecutivo (cuando cambió el tratamiento de “Alteza Serenísima” por el de “Siervo de la Nación”); y, finalmente, el 5 de octubre se promulga un nuevo decreto de abolición de la esclavitud.

¿Qué fueron los Sentimientos de la Nación?: fue aquel documento que presentó don José María Morelos en la sesión inaugural del Congreso de Chilpancingo (parece ser fue elaborado por Carlos María de Bustamante), en donde a través de 23 artículos proponía las líneas maestras de lo que tenía que contener la constitución que elaboraría dicho Congreso. Texto de gran relevancia histórica pues se le considera fundacional del Estado Mexicano.

Pues bien, en el artículo quince de los *Sentimiento de la Nación*, el antiguo cura de Carácuaro y Nocupétaro, señaló: “Que la esclavitud se proscriba para siempre y lo mismo la distinción de castas, quedando todos iguales, y sólo distinguirá a un americano de otro el vicio y la virtud”.

Dado el carácter programático de los *Sentimientos*, se imponían medidas normativas que apoyaran lo anhelado en ese artículo 15, que no podían esperar a la expedición de la nueva Constitución, por ello, en el mismo Chilpancingo, el 5 de octubre de 1813, don José María Morelos, Siervo de la Nación y Generalísimo de esta América Septentrional, decretó:

Porque debe alejarse de la América la esclavitud y todo lo que a ella huela, mando que los Intendentes de Provincia y demás magistrados velen sobre que se pongan en libertad cuantos esclavos hayan quedado, y que los naturales que forman pueblos y repúblicas hagan sus elecciones libres ... previniendo a las repúblicas y jueces, no esclavicen a los hijos de los pueblos con

servicios personales que sólo deben a la nación y Soberanía y no al individuo como tal ...

Se expidió el *Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana*, mejor conocido como la Constitución de Apatzingán pues se expidió en esa población el 22 de octubre de 1814, en cuyo artículo 24 señalaba: “La felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad”.

Morelos fue fusilado el 22 de diciembre de 1815 en el pueblo de San Cristóbal de Ecatepec, con lo cual terminó la primera gran etapa de nuestra Guerra de Independencia, misma que a partir de entonces entró en una especie de vida latente (independientemente de las acciones de Francisco Javier Mina) hasta 1820 en que entró la segunda definitiva etapa.

Esta segunda etapa va a estar caracterizada por un documento: el Plan de Independencia de la América Septentrional, conocido como *Plan de Iguala*, ya que fue expedido en el pueblo del mismo nombre, llevando por fecha el 24 de febrero de 1821, propiamente no hace ninguna declaración aboliendo la esclavitud en la nación que estaba surgiendo, sin embargo, en su artículo 12 señalaba: “Todos los habitantes de él –se refiere al Imperio Mexicano–, sin otra distinción que su mérito y virtudes, son ciudadanos para optar cualquier empleo”; texto que fácilmente podríamos interpretar en el sentido abolicionista.

Sabemos que el 27 de septiembre del mismo año de 1821 se consumó nuestra Independencia nacional, se convocó a un Congreso Constituyente, el cual se reunió a partir del 24 de febrero del año siguiente; luego, después de infinidad de peripecias, se proclamó a Agustín de Iturbide como emperador de México, quien posteriormente clausuró al Constituyente a la vez que estableció una Junta Nacional Instituyente para hacer sus veces; vino el Plan de Casa Mata, cayó Iturbide, se clausuró el Primer Constituyente sin que se expidiera la tan anhelada constitucional y entró en funciones el Segundo Constituyente.⁶

⁶Cfr. nuestro libro *Y fuimos una Federación*. Los primeros avatares constitucio-

Así llegamos al 14 de enero de 1824⁷ en que “Se puso á discusion el dictamen de una comision especial sobre prohibir el comercio de esclavos, y medidas para su introduccion por los pueblos y por las personas que espresa”,⁸ comenzando por un Voto Particular de don Carlos María de Bustamante, oponiéndose a que se introdujeran esclavos en territorio mexicano; el diputado poblano Mariano Barbosa, por su parte, pidió se declararan libres a los existentes en la República, lo cual fue respondido por don Lucas Alamán, en su calidad de secretario de Relaciones Interiores y Exteriores, que una cosa era prohibir el tráfico de esclavos y otra abolir la esclavitud, que en ese momento sólo se trataba de los primero y que lo segundo se podría tratar por separado “debiendo desde luego tenerse en consideracion que los esclavos se estiman como propiedad de sus amos” Fray Servando Teresa de Mier, después de un sentido y bien documentado discurso, concluyó “que no solo debia entenderse prohibido el comercio de esclavos, sino darseles libertad á los que ecsisten en el territorio de la república”; don José Miguel Ramos Arizpe hizo muy atinadas precisiones jurídicas, no en balde había sido diputado a las Cortes españolas, en sus dos etapas.

Elocuentes la palabras de don José Miguel Guridi y Alcocer:

Mas ha de doce años promovió el asunto de que se trata, en las córtes de Cádiz, y ya por fin tenia la complacencia de ver satisfechos en parte sus deseos, pues se iba á cortar la funesta raíz de la esclavitud, que era el comercio de negros, y despues se destruiria la misma esclavitud, cuyo punto pidió se tomara en consideracion.

nales de México. 1821-1814, México, Porrúa, 2013.

⁷Previamente, el día 12, se había presentado en sesión secreta, por petición del Ejecutivo, pero al día siguiente se acordó fuese en sesión pública.

⁸*Cfr. Acta Constitutiva. Crónicas de la Federación*, México, Secretaría de Gobernación-Cámara de Diputados-Cámara de Senadores-Comisión Nacional para la Conmemoración del Sesquicentenario de la República Federal y del Centenario de la Restauración del Senado, 1974, pp. 504-514.

Así quedó como primer artículo: “Queda para siempre prohibido en el territorio de los estados mexicanos, el comercio y tráfico de esclavos procedentes de cualquier potencia y bajo cualquier bandera”; como segundo artículo “Los esclavos que se introdujeron contra el tenor del artículo anterior quedan libres con solo el hecho de pisar el territorio mexicano”; como tercero: “ Todo buque ya sea nacional; ya extranjero en que se transportan é introduzcan esclavos al territorio mexicano, será irremisiblemente confiscado con el resto de su cargamento, y el dueño y el comprador, el capitán, el maestro y el piloto sufriran la pena de diez años de presidio”; estos tres primeros numerales se aprobaron por unanimidad, no corrió con la misma suerte el cuarto del proyecto.

En efecto, dicha propuesta de precepto decía: “Todos los que quieran emigrar de algun país extranjero continente americano é islas de este seno, para venir á poblar en territorio de la federacion mexicana podrán traer consigo los esclavos que hayan tenido bajo su servidumbre un año antes de su emigracion; pero los hijos de dichos esclavos que nazcan en el territorio mexicano, seran desde luego libres”, lo cual se relacionaba con el artículo séptimo del proyecto que señalaba que los esclavos así introducidos sería libre a los diez años de haber entrado al territorio mexicano. Don Carlos María de Bustamante impugnó dicho artículo cuarto señalando lo repugnante de la esclavitud, la inhumanidad con que son tratados por lo general los esclavos, el perjuicio que representaría para los indígenas jornaleros esa especie de competencia desleal y de desigualdad que existiría entre esclavos y hombres libres, por lo cual pidió que cualquier esclavo que pisara el territorio mexicano quedara libre.

Cayetano Ibarra se manifestó en contra de lo expresado por Bustamante, señalando que al menos los hijos de los esclavos serían libres y ellos a los diez años, pero sobre todo el desatino en que incurrió al decir que aprobando el texto propuesto se conseguiría “el aumento de individuos útiles”. Rafael Mangino fue de la misma opinión que Bustamante. Ramos Arizpe opinó igual que Ibarra. Juan de Dios Cañedo se pronunció por desechar el mencionado artículo del proyecto. Florentino Martínez a favor. Crescen-

cio Rejón, con razonamientos prácticos⁹ se opuso. Ibarra insistió y señaló algo importante referente al “decreto sobre colonización de Huazacoalco”^(sic) de lo cual hablaremos a continuación.

¿Qué había en el fondo? La explicación nos la da Bustamante en su *Diario*, quien después de apuntar que se encontraban presente en el recinto parlamentario (que era el extemplo de San Pedro y San Pablo) algunos miembros de la Legación inglesa,

La intriga consiste en que Richards ha comprado una hacienda en las inmediaciones de Veracruz y trata de cultivarla con esclavos: tiene al gobierno asido de las orejas por los préstamos que le ha hecho y que aumentará a grandes sumas, y por tan inicua medida se promete enriquecer aunque sea en daño de la triste humanidad.

Finalmente el artículo cuarto del proyecto no fue aprobado y en consecuencia, los tres siguientes artículos, que estaban relacionados con el cuarto, fueron retirados por la Comisión Especial. A propuesta de Rafael Mangino, se pidió a la Comisión “presente su dictamen, sobre el termino que se haya de prefijar para que comienze á obligar la ley”, lo cual sucedió los días 13 y 14 de julio de 1824, para quedar aprobado en este tenor:

Artículo 4º. Esta ley tendrá su efecto desde el mismo día de su publicación; pero en cuanto á las penas prescriptas en el artículo anterior, no lo tendrá hasta seis meses después respecto de los colonos que en virtud de la ley de 14 de octubre último sobre colonización del Istmo de Huazacoalco, desembarquen esclavos con el fin de introducirse en el territorio mexicano.

Es importante señalar que la Ley antes reseñada no abolía la esclavitud en México, sólo prohibía el tráfico y comercio de

⁹Como por ejemplo, que cuando fueran a cumplir los diez años de estancia en nuestro país los sacarían del mismo para que no fueran manumitidos, o que se cuidarían en no traer mujeres y otras por el estilo.

esclavos; en la citada sesión del 14 de enero, algunos diputados como Mariano Barbosa, Fernando Valle, José María Covarrubias y Vicente Manero Envides propusieron se legislara sobre la manumisión de esclavos en nuestro país, sin que llegara a concretarse nada a este respecto. De cualquier forma, este ordenamiento representó un avance importante en orden a la desaparición de tan odiosa figura jurídica.

Haciendo un poco de historia, recordaremos como, cuando concluyó su periodo constitucional el primer presidente de México, don José Miguel Ramón Adauto Fernández y Félix, mejor conocido como Guadalupe Victoria, le sucedió, a partir del 1 de abril de 1829, de manera poco aseada, el famoso insurgente don Vicente Guerrero. Igualmente mencionemos como, a los pocos meses llegó a las costas de Tampico, con más de tres mil quinientos hombres, el brigadier español Isidro Barradas con el propósito de reconquistar nuestro país; lo cual motivó al Congreso General, en Ley de 25 de agosto de 1829, a otorgar facultades extraordinarias al presidente Guerrero para solventar la situación.¹⁰

En uso de dichas facultades extraordinarias, entre otras muchas, el 15 de septiembre de 1829 el presidente Vicente Guerrero, decretó la abolición de la esclavitud en la República, al tenor siguiente:

1. Queda abolida la esclavitud en la República.
2. Son por consiguiente libres los que hasta hoy se habían considerado como esclavos.
3. Cuando las circunstancias del erario lo permitan, se indemnizara á los propietarios de esclavos, en los términos que dispusieren las leyes.

¹⁰Cfr. Arrillaga, Basilio José, *Recopilación de leyes, decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencias de los supremos poderes y otras autoridades de la República Mexicana*, México, Imprenta de J.M. Fernández de Lara, 1838, tomo correspondiente a los meses de enero a diciembre de 1829, pp. 188-189.

De acuerdo con dicha Ley de 25 de agosto de 1829, el propio Congreso hubo de analizar y convalidar lo hecho por el Ejecutivo en uso de las mencionadas facultades extraordinarias, como de hecho lo hizo en las *Declaraciones relativas á los actos del gobierno general en virtud de facultades extraordinarias*¹¹ el 15 de enero de 1831, en que se dispuso en su artículo noveno:

Todas las leyes, decretos, reglamentos, órdenes y providencias que en virtud de las citadas facultades extraordinarias expidió el gobierno y son del resorte del poder legislativo, se sujetan á la calificación del congreso general, quedando desde ahora sin valor hasta su revisión por las cámaras.

En el siguiente artículo se citaban todas aquellas disposiciones que se daban por buenas, es decir quedaban en vigor, entre cuyas once fracciones no encontramos el Decreto de Abolición de la Esclavitud, por lo cual se infiere que quedaba suspendida su aplicación hasta la correspondiente revalidación que parece nunca llegó.

Mucha agua corrió debajo de los puentes, incluso se cambió del federalismo por el centralismo y se expidió una nueva constitución: las *Siete Leyes Constitucionales*; hasta llegar al 5 de abril de 1837 en que se expidió la *Ley que declaró haber quedado abolida la esclavitud en la república sin excepción ninguna*, misma que fue publicada por Bando de 7 del mismo mes, en la que se dispuso:

1º. Queda abolida sin excepción alguna la esclavitud en toda la república.

2º. Los dueños de esclavos manumitidos por la presente ley ó por el decreto de 15 de setiembre de 1829, serán indemnizados del interés de ellos, estimándose este por la calificación que se haga de sus cualidades personales; á cuyo efecto se nombrará un perito por el comisario general, ó quien haga sus veces, y otro

¹¹Cfr. *Idem*, 1835, tomo correspondiente al año 1831, pp. 37-40.

por el dueño; y en caso de discordia un tercero, que nombrará el alcalde constitucional respectivo, sin que pueda interponerse recurso alguno de esta determinación. La indemnización de que habla este artículo, no tendrá lugar respecto de los Colonos de de Tejas que hayan tomado parte en la revolución de aquel departamento.

3°. Los mismos dueños á quienes entregaran gratis las diligencias originales practicadas sobre la calificación de que trata el art. anterior, las presentaran al supremo gobierno, quien dispondrá que por la tesorería general se les expidan los correspondientes vales por valor del interés respectivo.

4°. La satisfacción de los expresados vales se verificará del modo que al gobierno parezca mas equitativo, conciliando los derechos de los particulares con el estado actual de la hacienda pública.

No deja de llamar la atención el que en el México Independiente se hayan tardado relativamente tanto tiempo en conseguir la abolición de la esclavitud. Evidentemente observamos la oposición de los colonos angloamericanos en Texas, quienes se valían de la mano de obra esclava en sus negocios agrícolas; una vez declarada la independencia de esa parte de nuestro territorio nacional en 1836, no tenía sentido alguno sostener esa infame forma de explotación humana. O sea que no resultó fácil, pero finalmente se consiguió a los 16 años de vida independiente.

Independientemente de ello, ésta es una historia apasionante, la que hemos recorrido en torno de la abolición de la esclavitud en nuestra patria; historia que generalmente no ha sido conocida, quizá por la fuerza que han tenido en nuestro país las declaraciones de Hidalgo y Morelos, quizá por la mala prensa que siempre ha acompañado a los gobiernos conservadores en México y que fue precisamente bajo la vigencia de las Siete Leyes Constitucionales y el gobierno de José Justo Corro en que se abolió de forma definitiva la esclavitud en México. En fin, esperamos que con estas modestas letras hayamos aportado un muy modesto grano de arena a nuestra historia jurídica.